



El Acta de términos de Referencia en el proceso CEDCA

Milagros Betancourt
Greyza Ojeda

El Acta de Términos de referencia es el documento que define la forma en que habrá de conducirse el proceso arbitral en el CEDCA. El Reglamento de Conciliación y Arbitraje del Centro consagra una amplia flexibilidad en cuanto al procedimiento a ser utilizado basado en la voluntad de las Partes y este documento es la expresión de esa voluntad.

El Acta debe ser elaborada por el Tribunal Arbitral, con base en los escritos de las partes y en particular sus últimos

alegatos, el cual deberá ser aprobado y suscrito durante la primera audiencia del procedimiento, denominada en el Reglamento "primera Audiencia de Trámite".

Toda vez que uno de los principios rectores del procedimiento en el CEDCA es la celeridad, el Reglamento establece que a estos efectos el Tribunal Arbitral procurará enviar a las Partes previo a la realización de esta Audiencia, un borrador del Acta, de manera que puedan revisarla y hacer observaciones y comentarios.

El documento debe contener algunos aspectos esenciales para poder precisar el procedimiento; en todo caso, mientras más se precisen los términos mayor beneficio traerá al desarrollo del proceso, los cuales se describen a continuación en lo que se denomina en el Centro, la Lista de Verificación:

A. Identificación completa de las partes. Dirección para notificaciones y comunicaciones.

1. Nombres completos de las partes y sus apoderados, así como su número de documento de identificación personal.
2. Dirección completa de las partes, incluyendo número de teléfono, e-mail y fax.
3. Establecer cual será la vía adecuada para efectuar válidamente la notificación de las partes.
4. Aceptación de e-mail y fax con confirmación de recepción como notificación válida.

B. Exposición sumaria de las pretensiones de las partes.

1. Presentación breve (una cuartilla) clara y precisa de las pretensiones, declaraciones y condenas solicitadas.
2. Moneda de referencia para indicar sumas reclamadas; en caso de tratarse una moneda extranjera establecer su equivalente en bolívares.

C. Determinación de los puntos controvertidos por resolver, salvo acuerdo en contrario del Tribunal:

1. Opción de elaborar una lista enumerada de puntos controvertidos y los que no lo son.

D. Identificación Completa y Dirección de los Árbitros

1. Nombres, número de documento de identificación y dirección completa de los árbitros. Número de teléfono, fax e e-mail.

E. Sede del Arbitraje

1. Salvo acuerdo contrario de las partes, se realizará en la sede del CEDCA. Si no existe acuerdo lo determinará el tribunal arbitral.
2. Indicación expresa de los servicios de apoyo a ser utilizados (computadoras, fotocopiadoras, teléfonos, fax, Refrigeras, etc). Acuerdo y distribución del costo de los mismos.

F. Idioma del arbitraje

1. Determinación del idioma o idiomas del arbitraje, considerando los contratos, correspondencias y otros documentos.
2. Eventual necesidad de traducir total o parcialmente los documentos.

3. Eventual necesidad de traductores para intervenciones orales.
4. Costos de las traducciones e intérpretes y distribución de los mismos entre las partes.

G. Calendario que se seguirá en la conducción del proceso arbitral

Se fijará día y hora de las audiencias, sin perjuicio de las convocatorias establecidas en el Reglamento del CEDCA

H. Normas aplicables al fondo de la controversia

1. Si se trata de arbitraje de derecho: determinación de las normas aplicables al fondo de la controversia, salvo acuerdo en contrario de las partes.
2. Si se trata de arbitraje de equidad: determinación de los poderes conferidos al tribunal arbitral para actuar.

I. Procedimiento para el arbitraje. Reglas generales

1. Definición del procedimiento arbitral a utilizar (regular o expedito). Si no existe acuerdo, lo definirá el tribunal arbitral.
2. Se tomará en cuenta para definir el procedimiento a seguir:
 - a. El proceso deberá ser de forma rápida y continúa hasta la culminación del proceso.
 - b. La presentación de los alegatos deberá ser de forma oral.
 - c. Los peritos deberán ser citados por las partes y no por el tribunal arbitral.
 - d. El laudo deberá indicar: acciones a tomar en ejecución del mismo, montos a pagar, multas, intereses, determinación de costos, etc.
 - e. Indicación expresa de si se dejará constancia gravada o escrita de las audiencias.

Prueba documental

- a. Establecer fecha límite para la admisión de pruebas documentales y consecuencias ante presentaciones tardías.
- b. Las fotocopias de documentos serán aceptables a no ser que la contraparte alegue que son inexactas, en cuyo caso será necesario presentar documentos originales.
- c. Posibilidad de presentar documentos por medios electrónicos distintos al papel.

Testigos y expertos

- a. Plazo para enviar una lista de testigos y expertos, con sus nombres completos, números de identificación, dirección, teléfono, materia sobre la cual declarará, idioma en el que lo hará, y su relación con cualquiera de las partes y las consecuencias de su no asistencia.
- b. Definición si el testimonio de testigos será de forma oral o escrita.

Pruebas materiales distintas a documentos:

- a. Plazo para su presentación y oportunidad para practicarlas.
- b. Determinación de costos relacionados con la práctica de la prueba y distribución de los mismos.

Presentación de resúmenes escritos

- a. Definir si se desea aceptar resúmenes escritos después de las presentaciones orales. Límite de extensión.

J. El Laudo Arbitral:

1. Fijar oportunidad para dictar el laudo Arbitral, no pudiendo exceder de sesenta (60) días contados a partir de la fecha del Acta de términos de referencia, salvo prórroga acordada por el Director General previa solicitud motivada.
2. El laudo deberá dictarse por escrito.
3. Determinación de si el laudo será motivado o no. Salvo acuerdo en contrario de las partes, el laudo será motivado de forma, breve, clara y concisa, sin transcribir los actos del proceso.

K. Presentación previa del Laudo Arbitral

1. Aunque la presentación previa del laudo no permite discutir nuevamente el proceso, el laudo arbitral será presentado previamente a las partes, salvo acuerdo en contrario, para corregir errores de forma y, muy excepcionalmente, respetando la decisión del Tribunal Arbitral, errores de fondo.
2. Determinar la oportunidad para hacer la presentación previa del laudo a las partes, señalando que éstas podrán hacer consideraciones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha presentación.

L. Firma del Acta de Referencia

1. Las partes y el Tribunal Arbitral deberán firmar el acta en la audiencia de términos de referencia. De no ser así se fijará nueva oportunidad.
2. Si una de las partes se niega a participar en la redacción del acta o se niega a firmarla, el acta deberá someterse a la Secretaría Ejecutiva para su aprobación.

M. Conciliación

1. El Tribunal Arbitral procurará, cuando lo considere conveniente, instar a las partes a lograr un arreglo amigable de la controversia o, sobre algunos puntos de la misma.

Evidentemente que mientras más precisos sean los términos que acuerden las partes con el Tribunal arbitral para la conducción del arbitraje, mayores beneficios traerá para el desarrollo ágil y eficiente del proceso.



Inicio del Proceso Arbitral en CEDCA

El proceso arbitral de CEDCA se inicia con la presentación de una demanda de arbitraje dirigida a la Dirección Ejecutiva del Centro. Dicho documento deberá contener, entre otros requisitos establecidos en el Reglamento de Conciliación y Arbitraje del Centro, la identificación completa y demás datos de las partes, una descripción de la naturaleza y circunstancias de la controversia y de las pretensiones y montos reclamados, así como cualquier consideración relativa al acuerdo de arbitraje, el número de árbitros y su selección, la sede del arbitraje y las normas jurídicas aplicables. La demanda de arbitraje deberá presentarse en tantas copias como demandados haya, más una para cada árbitro y una para la Secretaría.

La demanda arbitral deberá acompañarse de un pago de Bs.7.000, para cubrir los gastos de apertura, registro del expediente y los costos de hasta ocho horas de conciliación. El pago inicial puede ser adelantado por una sola de las partes o distribuido entre las partes involucradas.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos antes mencionados, la Secretaría Ejecutiva procederá a notificar y a enviar copias de los documentos respectivos a la parte demandada.

La Notificación

Una vez presentada la demanda arbitral, y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento del CEDCA, se procederá a la notificación y entrega de la demanda y sus anexos a la parte o partes demandadas. A fin de determinar la dirección y el medio para practicar dicha notificación y entrega se observará:

- (i) Lo indicado en el acuerdo de arbitraje
- (ii) La dirección y medio establecidos en el contrato respectivo para cualquier efecto
- (iii) A falta de tales estipulaciones, se notificará en la dirección indicada por el demandante, mediante cualquier medio que provea prueba de su recibo.

En todo caso, la notificación se considerará efectuada el día en que haya sido recibida por el destinatario o por su representante, directores, gerentes, apoderados, factores mercantiles o receptor de correspondencia, a través de cualquier medio que provea prueba de su recibo.

Centro Empresarial de Conciliación y Arbitraje (CEDCA)
Centro Empresarial de Conciliación y Arbitraje (CEDCA)

CONTACTENOS

2sa. Avenida de Campo Alegre, Torre Credival Piso 6. Caracas
Teléfono / Phone: 263.08.33, Ext.: 220 - 221 - 152
www.cedca.org.ve info@cedca.org.ve